

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo,  
*La impugnación legal de los actos  
definitivos del Seguro Social en México*,  
México, Porrúa, 2008, 307 pp.

Tienen razón sin duda alguna quienes afirman que la educación contribuye de manera fundamental al desarrollo económico de un país, como lo serían las armas al ejército, como el sol al día; por ello entendemos que la educación, como elemento para aprender y comprender, equivale a ser verdaderamente libres.

La obra del doctor Ángel Guillermo Ruiz Moreno se integra por nueve capítulos desarrollados con un enfoque múltiple entre educación, trabajo, organismos, seguridad social y el tema vital de los sistemas pensionarios en las universidades públicas de México, haciendo un enlace de congruencia entre los referentes que describen a las organizaciones en su conjunto como el caso de la educativas y cómo se conciben y se desarrollan en la realidad.

En el capítulo primero se encuentran detalles y elementos que explican que la OIT (Organización Internacional del Trabajo) es el organismo creado y especializado de la Organización de las Naciones Unidas para la integración, colaboración del trabajo formal y organizado que encamina sus esquemas de protección laboral para quienes de ella forman parte, con el objeto de ajustar y promulgar normas en cada país sobre los aspectos necesarios que cubran salarios, jornadas de trabajo, indemnizaciones, protección por riesgos laborales, disfrute de vacaciones, libertad sindical, así como diversos aspectos de la protección social, sobre todo basados en la previsión social, cuya transformación aparente la cubre hoy la propia seguridad social.

Manifiesta que la creación de la OIT respondió a una necesidad de estructurar reformas en el mundo de la posguerra, ya que justo después de concluir la Primera Guerra Mundial, en 1919, nace a la luz el Tratado de Versalles, pero señala el autor que es después de la Segunda Guerra Mundial en 1944 cuando

se adopta, y manifiesta principios que paralelo a sus objetivos y fines propios, que descansa sin duda en una base humana que despertaba de un conflicto bélico por demás sangriento que quebrantó a muchos países del mundo, inicia el intercambio de cooperación recíproca bajo cuatro principios básicos:

- 1) El trabajo no es una mercancía susceptible de ser vendida (derecho al trabajo y abolición de sistemas esclavistas).
- 2) La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante de las sociedades y de las naciones (derecho de sindicación, huelgas y a la negociación colectiva).
- 3) La pobreza constituye un peligro real para la prosperidad de todos (derecho a un trato justo y equitativo en aras de abolir la explotación obrera).
- 4) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo o credo, tienen el inalienable derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condición de una libertad absoluta, que incluya dignidad e igualdad.

En una parte muy clara, determina que los convenios fundamentales de la OIT representan, junto con los órganos directivos de la misma Organización, los pilares fundamentales para al aplicación, según sea el caso, de las políticas nacionales en el ámbito social, como para las políticas económicas de los países adoptantes.

Aborda de manera escalada en los capítulos segundo y tercero, y de manera consecutiva en el capítulo cuarto, una secuencia que sitúa de manera ordenada, reseñando en ese orden un diagnóstico situacional elaborado por la misma OIT sobre los sistemas pensionarios mundiales; situando lo que sin duda representa un punto de partida, dado el objeto de estudio de la obra del autor: que existe una distinción básica en los regímenes de pensiones, que empieza con la distinción entre los regímenes públicos y los regímenes privados; consecuentemente, habrían de distinguirse también los diversos mecanismos o técnicas de planeación e instrumentación utilizados por ambos, y diferenciar convenientemente a los regímenes generales de los que amparan sólo a determinadas categorías de asegurados.

En el capítulo tercero se aborda el tema desde una perspectiva de las tendencias actuales de reformar los sistemas pensionarios de la seguridad so-

cial, en la que se ubican las pensiones públicas que el Estado mismo, como garante de una estructura funcional, debe brindar, quien se encuentra en un grave riesgo de incumplir la obligación que de suyo le corresponde; no sin antes determinar que los riesgos financieros mundiales de todo tipo afectan sin excepción, en mayor o menor medida, a todos los sistemas de seguridad social del mundo, primordialmente en lo que atañe al rubro de las pensiones públicas, no dejando de diseñar un recorrido que comprende nuestra América misma, Europa, Asia, y por demás a todos aquellos países signantes de lo que la OIT determine como recomendación, basando todo en lo que tengan como objetivos, con miras a una buena gestión, que constituye la base para la concepción, el desarrollo y el control de un sistema de seguridad social que sea sólido, viable y factible.

Agregando de manera enfática cómo cada país materializa de manera distinta los criterios utilizados para la colaboración con la OIT; por ejemplo, se ha planteado que todos los convenios suscritos deberán cubrir al menos al 75% de la población, con la idea de llegar a la universalidad, esto es, que todos los individuos de una nación queden protegidos en mayor o menor medida; en la que se esboza el planteamiento de lo que se ha manifestado de la participación de las empresas financieras en el manejo de las pensiones, pero en síntesis, según lo sostiene la misma OIT, al menos debiera de analizarse en cada país la posibilidad de una adecuada combinación entre capitalización parcial colectiva y complementaria individual. Se trataría, en resumen, de alcanzar el objetivo de organizar el esquema solidario de reparto con algunas opciones, a saber:

- a) Que incentiven la eficiencia del esquema.
- b) Que permitan la cobertura más completa posible.
- c) Que tengan flexibilidad para efectuar adecuaciones oportunas.
- d) Que causen efectos positivos en la economía.
- e) Que tengan controlados sus riesgos financieros.
- f) Que la administración de sus costos sean razonables.

En ese sentido, Ángel Guillermo Ruiz Moreno enfatiza la crisis de los esquemas de pensiones públicas en nuestro país. Salvo refutación como argumento de prueba en contrario, la afirmación general se manifiesta de la

siguiente manera: “Todas las instituciones del sector público mexicano adolecen de un problema común, consistente en que nunca se crearon efectivas reservas técnico-financieras para pagar a futuro este compromiso del pasivo laboral público”.


Eso era y es sabido por todos los estudiosos de la seguridad social: que para lograr la ansiada viabilidad financiera tendría que combinarse una serie de medidas drásticas que cuanto más impopulares resultan, muy posiblemente generarían serias convulsiones sociales.

De manera puntual, en los capítulos sexto y séptimo se describe por nuestro autor el contexto y las características especiales de las universidades públicas y el régimen legal que los caracteriza; la inclusión de las universidades desde su origen o inicio para su inserción en los esquemas de seguridad social públicos, en el que por ejemplo existen algunas que cotizan para el ISSSTE y la enorme mayoría para el IMSS, pero el complicado y grave riesgo no radica para los trabajadores universitarios en sí como sujetos de derechos adquiridos, sino que existen universidades que pagan su propias pensiones; es decir que los trabajadores gozan de una doble jubilación: la que les otorga la institución a la que el patrón universitario los inscribió desde el inicio de su relación laboral; y al término de la vida laboral productiva el mismo centro educativo les otorga la otra pensión a que tienen derecho y que se generó por su propia naturaleza de trabajadores y que se consagró en un contrato colectivo de trabajo, que sin duda representó una enorme conquista sindical irrenunciable, siguiendo las prácticas comunes del derecho del trabajo; es ahí en donde el sistema pensionario hace crisis y nuestro autor hace un concentrado de las universidades públicas que manejan el doble esquema pensionario público, el que reporta la institución aseguradora y el que paga la misma universidad pública. En este tenor, con pertinaz criterio se aborda, desarrolla y, de manera puntual, objetiva y realista, describe el problema generado por la reforma pensionaria instrumentada en la Universidad de Guadalajara, que constituyó el más lascivo ataque y reducción de un esquema de protección a un esquema que se limita simplemente a garantizar lo básico y elemental, aun por encima de una garantía social mínima para los trabajadores de la propia Universidad. Explica la confabulación de las autoridades universitarias, por la vía del consejo universitario, junto con los legisladores del Congreso del Estado, que con la complacencia incluso del gobierno federal mataron la supuesta “doble

pensión”, que más bien por ignorancia y por razones meramente subjetivas les parecía excesiva, que sin duda diseñó toda una metodología que más que como derechos sociales a defender, demostró que cuando el Estado, en este caso teniendo como marco de referencia la Universidad de Guadalajara, la segunda en importancia en nuestro país por la riqueza intelectual que genera y por la magnitud de su población y comunidad universitaria, puede por ello hacer todo en contra de todo y de todos.

En la obra que se reseña, Ruíz Moreno enfatiza que es deber de todos los académicos impedir que la retórica del Estado-gobierno siga menoscabando la seguridad social, aduciendo la incosteabilidad de los sistemas pensionarios, principalmente el de las universidades públicas, lo que sin duda se debe defender porque ante todo se trata de un derecho humano inalienable.

Para corregir los daños estructurales que ha sufrido en los cimientos el sistema pensionario de nuestro país, que atraviesa por el enorme problema jurídico de no violentar con errores de siempre o corregir sin reparar, es decir, no atentar contra los derechos irrenunciables preadquiridos por los trabajadores ya jubilados, y los derechos de suyo ya adquiridos por los trabajadores que están en activo, o en vías de ser pensionados, los artículos 14 y 123 constitucionales, si de verdad vivimos en un Estado de derecho, deberán ser respetados de manera uniforme y objetiva, en cuya defensa están obligados los que se asuman como laboristas y segurólogos sociales, sobre todo aquellos inmersos en el trabajo académico, porque sólo todos juntos los involucrados se podrá entender que se trata sin duda de la obligación del Estado de atender la problemática y, por otro lado, de los ciudadanos de exigir lo que por naturaleza en derecho les corresponde.

El futuro de una sociedad como la nuestra se encuentra en grave riesgo de colapsar, por eso la tarea consiste en repensar, repasar y aceptar la realidad, que luego resulta más cierta que cualquier ley. 

Julio Ismael CAMACHO SOLÍS\*

---

\* Académico investigador en la Universidad Autónoma de Chiapas (*julioi\_camacho@hotmail.com*).